

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo singular Rad. 11001400305320230100900

Con base en lo preceptuado en el artículo 90 y numeral primero del artículo 84 del Código General del Proceso, inadmitir la demanda de ANA MILENA BARAJAS PIZZA contra JEAN PAUL COMPANNY S.A.S. para que, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta decisión, so pena de rechazo, la subsane en los siguientes términos:

Aclarar las pretensiones de la demanda conforme el título que se pretende ejecutar, debiéndose advertir que si bien el artículo 623 del Código de comercio prevé: “Si el importe del título aparece escrito a la vez en palabras y en cifras, valdrá, en caso de diferencia, la suma escrita en palabras”, lo cierto es que, revisado el título, en numeral segundo, respecto el plazo indica que se pagara en 3 cuotas de \$1.851.500.00, dando la sumatoria de \$5.554.500.00, valor indicado en cifras, y no los \$55.554.500.00 que corresponde al valor escrito y por el que se pretende ejecutar el título.

Contra esta decisión no procede recurso alguno.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 148 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 1° - septiembre - 2023

Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaría